

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 550

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en Sesión Ordinaria Nro. 185, del 23 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el art 227 Ibidem, determina que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 233 ibidem determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

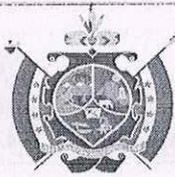
Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 285, ibidem, establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

Que, el art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina sobre la Garantía de autonomía lo siguiente: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el art. 7 ibidem, determina sobre la Facultad normativa lo siguiente: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, Artículo 55 Ibidem, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley (...) dispone, entre otras: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el art. 56 del COOTAD sobre el Concejo municipal, establece lo siguiente: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, Art. 57 Ibidem, determina dentro de las atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 60 del COOTAD en los literales a), b), i), n) y w), prescribe que el alcalde ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y dentro de sus atribuciones delegadas, se encuentra el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privados y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el artículo 130 Ibidem, sobre el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, establece que la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, habla sobre los Principios de imparcialidad e independencia, determinando que los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma;

Que, el artículo 22 Ibidem, respecto a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Establece que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

Que, el artículo 23 Ibidem, sobre el principio de racionalidad, dispone que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

Que, el artículo 25 Ibidem, respecto al principio de lealtad institucional, establece que las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias;

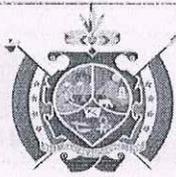
Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, habla sobre el derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 32 Ibidem, sobre el derecho de petición, dispone que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el artículo 33 Ibidem, respecto al debido procedimiento administrativo, establece que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno;

Que, el Artículo 93, ibidem, determina el procedimiento para las sanciones administrativas a las operadoras, los GADS que asuman las competencias regularan, mediante las correspondientes ordenanzas, el procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82, y 83 de la ley, en el ámbito de sus competencias. Deberán para el efecto, mantener procedimientos homogéneos con el presente reglamento;

Que, el artículo 61 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos: 1. Transporte colectivo. – Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva o no y puedan operar sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, Con Providencia Nro. GADMA-DSG-2023-0014-M de fecha 21 de marzo del 2023, dando cumplimiento a disposición del señor Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, se convoca a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 185, para el jueves 23 de marzo del 2023, a las 15h00;

Que, En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 185, realizada el jueves 23 de marzo del 2023, constó el punto QUINTO.- Análisis y resolución del proyecto de "Ordenanza de Control y Regulación de las Compañías de Transporte Público, Urbano y Comercial de Taxi que prestan sus servicios en el cantón Archidona", presentado por parte del Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, mediante memorando Nro. GADMA-AL-2023-0109-M, en atención al Memorando Nro. GADMA-CM-2023-0114-M, suscrito por el Tlgo. Juan Pablo Puetate, Presidente de la Comisión Permanente de Urbanismo, Servicios Básicos, Obras Públicas Transporte y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona;

Que, el Pleno del Concejo Municipal de Archidona, al tratar el punto QUINTO, revisada la documentación, con explicación de los Técnicos de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de un amplio análisis, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

RESUELVE

APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE "ORDENANZA DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO Y COMERCIAL DE TAXI QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL CANTÓN ARCHIDONA"; SE REMITA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO, SERVICIOS BÁSICOS, OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GADMA, PARA PREVIO A SU SOCIALIZACIÓN CON LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DEL CANTÓN ARCHIDONA, SE CUENTE CON EL INFORME JURÍDICO Y POSTERIORMENTE SEA TRATADO EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Archidona, 23 de marzo del 2023.



29 MAR 2023

Recibido: M.G Hora: 10:54
Ingreso: [Signature]

[Signature]

Abg. José Valle Calero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMA



Enviado:

- Alcalde y Concejales
- Asesoría Municipal 1.
- Procurador Síndico
- Unidad de Tránsito.
- Secretario General
- Archivo.

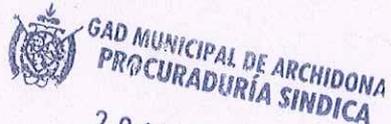
Recibido
27/03/2023



GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA
ASESORÍA MUNICIPAL

29 MAR 2023

Recibido: [Signature] Hora: 11:28
Ingreso: _____



29 MAR 2023

Recibido: -K.G Hora: 10:34
Ingreso: [Signature]



29 MAR 2023

Recibido: ER Hora: 10:37
Ingreso: [Signature]

15 concejales

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

RESUELVE

SEGUNDA INSTANCIA EN EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.
CON EL INFORME JURÍDICO Y POSTERIORMENTE SEA TRATADO EN
OPERADORAS DE TRANSPORTE DEL CANTÓN ARCHIDONA, SE CUENTE
MUNICIPALIDAD DEL GOBIERNO, PARA PREVIÓ A SU SOCIALIZACIÓN CON LAS
URBANISMO, SERVICIOS BÁSICOS, OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y
CANTÓN ARCHIDONA". SE REMITA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE
URBANO Y COMERCIAL DE TAXI QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL
CONTROL Y REGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO,
APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE "ORDENANZA DE

Archidona, 23 de marzo del 2023.



Abg. José Valle Calero

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

23 MAR 2023
JOSÉ VALLE CALERO

Enviado:

- Archivo
- Secretario General
- Unidad de Trabajo
- Proyecto Urbano
- Asesoría Municipal
- Alcaldía y Concejalías

Resolución 23/03/2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA
PROCESANDO SINIESTRO

23 MAR 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL
23 MAR 2023